



RESOLUCIÓN No. 8913 DE 2023

(8 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BAGADÓ – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005949-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.*

administrativos 2023”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309, a través del cual ciudadano Roberth Ramos Rentería, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

1.6. El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

"Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ** con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078954 de fecha 28 de julio de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio,

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

(ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309, a través del cual ciudadano Roberth Ramos Rentería presentó escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.*

simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

“para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. *Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

142. *Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

143. *Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:*

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

¹⁹⁾ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: BAGADO.xlsx Código: 2E5C3CF8EB6408C7AA48C3F2F63E729A), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano Roberth Ramos Rentería con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DI-2023-001309, al correo electrónico valeryramos1501@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BAGADÓ – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Linda Rodríguez 

Trashumancia electoral Bagadó - Chocó, acumulado CNE-E-DG-2023-001309.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

ANEXO:

nulp	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2775293	CRISTINO	CUESTA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
3663772	FRANCISCO ALBERTO	VANEGAS MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	REMEDIOS
3674316	JEIBER CAMILO	MORENO RAMIREZ	CC	ZARAGOZA	PEREIRA	\N	\N	ZARAGOZA
4518784	AGUSTIN	RENTERIA MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4519820	LEONARDO ANDRES	BERMUDEZ	CC	PUEBLO RICO	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
4520259	ARLEY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CHIQUNQUIRÁ	PUERTO BOYACA	\N	\N	\N
4799518	YUBINSON	ROMAÑA PALACIOS	CC	\N	ANTIOQUIA	\N	\N	SOPETRAN
4799862	DAVIDSON	CORDOBA PINILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4808724	FRANCISCO ELIECER	BORJA MATURANA	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	LLORO
4813204	LASCARIO	RENTERIA PALOMEQUE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
4813330	FRANCISCO CANDELARIO	RENTERIA RIVAS	CC	POPAYÁN	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4813467	MARIO ANTONIO	RENTERIA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CAREPA
4813623	JAVIER ANTONIO	LEMONS MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4813692	JESUS ENERIS	CORDOBA CORDOBA	CC	PEREIRA	PEREIRA	CARTAGO	\N	CARTAGO
4813877	HUGO ABILIO	RENTERIA MENA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	TARSO
4813927	JOSE DAVID	MACHADO CASTRO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
4814600	EDUARDO	MACHADO MACHADO	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4814742	FREDIS ELIS	MOSQUERA SERNA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	PEREIRA
4814841	EDIMER	MACHADO MACHADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
4814891	SERPIO	GARCIA	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
4814929	LUIS ROMAN	MARTINEZ HURTADO	CC	\N	TADO	\N	\N	PEREIRA
4815590	ILDEBRANDO	RENTERIA MACHADO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
4815646	JAFET	MACHADO RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
4815658	FRANKLIN	LLOREDA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
4815696	ABDO	MOSQUERA LLOREDA	CC	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	\N	\N	PUERTO BOYACA
4815707	ALEXIS	LEMONS RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
4829960	CARLOS MARIO	BEDOYA OSPINA	CC	\N	BETULIA	\N	QUIBDO	BETULIA
7133849	RAMON	MOSQUERA LUNA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
8061443	JESUS ANTONIO	MORENO MORALES	CC	TADO	TADO	TADO	\N	MEDELLIN
8064358	KISTONG	GRACIA BENITEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
9862177	JESUS EDUARDO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
9866119	JOSE RUVELIO	LLOREDA SERNA	CC	BURITICÁ	BURITICA	PEREIRA	\N	MEDELLIN
9868434	MOISES	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
9958293	JESUS ALIRIO	CORDOVA PALACIO	CC	ATRATO	NEIVA	\N	\N	SANTUARIO
10028359	GABRIEL	LLOREDA MENA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
10029015	FELIX ERNANDE	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10089764	DARIO	LLOREDA CAMPAÑA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
10096001	DARIO	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10178579	CARLOS WILLIAM	LLOREDA CASTRO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	LA DORADA
10184328	ANGEL DE JESUS	PALACIO LLOREDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CIMITARRA	\N	CALI
11600380	ALIPIO	MURRY TEQUIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUEBLO RICO
11610186	JOSE INDULFO	MOSQUERA MACHADO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
11616908	LIBARDO	VALENCIA REYES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
11635259	DANILO	ARIAS VALDERRAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
11665057	ALFREDO	CASTRO CORDOBA	CC	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	PUERTO CONCORDIA
11708367	ALEXANDER	ABADIA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
11786969	DOMINGO RAMON	REINO BULA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
11789285	BLADIMIRO	CORDOBA COPETE	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
11790146	TEODOLINDO	RAMIREZ RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11793751	JOHN JAIRO	RAMIREZ GOMEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
11797415	ROBERTO	SOLIS PINO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	NUQUI
11799626	PLINIO ANTONIO	PINO MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11802673	EDWIN ENRIQUE	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
11803666	HAMILTON	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11806159	MIGUEL ANGEL	MENA MENA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11806835	CLEMENTE	CORDOBA CUESTA	CC	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	\N	\N	\N	ANTIOQUIA
11806864	BORMANGIL	RENTERIA MENA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
11807377	JOSE OVIDIO	CORDOBA MATURANA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11807674	HAMINTON	PALACIO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11809230	JHONNY ARISTIDES	MORENO GRACIA	CC	COPACABANA	\N	\N	\N	COPACABANA
11811163	RODRIGO	CORDOBA PINILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11813440	CARLOS MARIO	ARIAS RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11910027	BONIFACIO	MOSQUERA TORRES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
12021878	DANILO ENRIQUE	NAVIA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12022526	DIBIER	PALACIOS CABRERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
15367217	ATANACIO	CORDOBA MENA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
15517443	LIBARDO	RIVERA MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
18531840	LUIS CARLOS	CORDOBA HINESTROZA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLORRICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
21724641	MARIA CARLINA	HENAO VILLA	CC	CONCORDIA	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
24620986	MARIA SOLEDAD	RAMIREZ GUZMAN	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	CHINCHINA
25018085	MARIA NUBIA	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	QUIMBAYA	\N	\N	\N
26256762	MARIA EDELMIRA	SERNA RENTERIA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
26257512	DIGNA SOLEDAD	LOPEZ REINO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26261520	LUCERO	RENTERIA MATURANA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	AMAGA
26274904	YUDY SAMORA	RENTERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26286671	BETTY MARGARITA	TORRES ZAPATEIRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26290280	ALBA LUZ	MOSQUERA MENA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
26290289	ROSA IRIS	GARCIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26290344	MARTINA	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
26290464	MARIA FABIOLA	RENTERIA RENTERIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
26290573	LESTY NICOLAZA	RENTERIA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
26290675	EDILMA	MARTINEZ CORREA	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
26290735	DENCY MARIBETH	CASTRO GARCIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDIO SAN JUAN
26292038	ISABEL	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26292187	JOANA	RENTERIA LEMOS	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
26292200	MARTHA LEONOR	NAVARRO MATURANA	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	BELEN DE UMBRIA
26293716	MARIA ELENA	GARCIA MENA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
26294775	BENILDA	MOSQUERA NAGLE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
26294785	ANA FELIX	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26294796	NICOLASA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26294937	FELISA	MOSQUERA LLOREDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26294940	MAXIMA	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26344794	AMPARO	TANICAMA BUGAMA	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
26344854	SONIA	OCHOA BUGAMA	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
26345517	INES	BUGAMA VISCUÑA	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
29928372	DORIS HELENA	VALENCIA GOMEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
32291472	NOLA BENERANDA	MATURANA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
32295867	NELLY JOHANA	RENERIA CASTRO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
35545446	KELLY JHOJANA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35545913	CARMEN YHADIRA	ARIAS RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
35589785	ANA LEYDY	MORENO	CC	TADO	ITSMINA	TADO	\N	TADO
35595180	ISABEL	TEQUIA NATURO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35595417	LUZ CELIA	ARCE QUERAGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	ALTO BAUDO
35600419	MAURICIA	PINILLA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35601229	ANA YENCY	RAMIREZ VIVAS	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35605156	MARLENYS	LLOREDA CASTRO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
35605160	BARBARA	CORDOBA MOSQUERA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
35890555	CAREN PAOLA	VALENCIA DUEÑAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
35891411	MARLING YOANNY	RENERIA SERNA	CC	ANDES	MEDELLIN	\N	\N	ANTIOQUIA
35892140	YARITZA DEL CARMEN	RENERIA SERNA	CC	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	\N	\N	\N	ANTIOQUIA
35892698	JAIRLA	LLOREDA PINILLA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
35898073	JHOJANA ENILCE	CASTRO RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
35898286	EMI JOHANA	BORIA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	REMEDIOS
35898685	LUISA LEONOR	MARTINEZ RENTERIA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
35899297	HEDY YARLEYDI	GRACIA RENTERIA	CC	SEGOVIA	\N	\N	\N	SEGOVIA
35899734	YUSSY YESSHELIA	MARTINEZ CAMPAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
39422057	LUZ KICELA	MORENO RENTERIA	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	APARTADO
41955929	MARILY	PEREZ BUITRAGO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
42125435	ESTEFANA	CAMPAÑA MURILLO	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42142000	MARIELA	RENERIA CORDOBA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42151657	ROSA EDILMA	JORDAN RAMIREZ	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42159541	ROSA EMMA	MATURANA RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42161008	MARIA INES	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42164877	YESSENIA	RODRIGUEZ MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
42691844	LUCELLY	RENERIA MATURANA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
43202268	YANETH	MENA SERNA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
43486986	LUZ DE MARIA	FORONDA ORTIZ	CC	CIUDAD BOLÍVAR	BETULIA	BETULIA	\N	BETULIA
43518018	EVELINE	BURITICA LAVERDE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
52380631	YUSNEIDA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54252951	AGUSTINA	GARCIA MENA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
54254247	JAKELINE	BUSTAMANTE VASQUEZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54256516	LESTI DEL CARMEN	BURITICA MACIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54258556	MARY SONNY	RENERIA RIVAS	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
54258626	YENFA LIRIS	RENERIA SERNA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
70067924	LUIS GONZALO	ARIAS LOPEZ	CC	COPACABANA	COPACABANA	\N	\N	\N
70928564	JHON JAIRO	BENITEZ CAICEDO	CC	\N	ANORI	\N	\N	CONDOTO
71022495	JOSE DE JESUS	VARGAS PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
71262190	RAFAEL ALBERTO	LEDEZMA MATURANA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
72436763	ALFREDO CARLOS	ACOSTA RIVERA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SAN LUIS DE SINCÉ	\N	SOLEDAD
78745144	ELIUD FERNANDO	HOYOS PASTRANA	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
79501080	PETRONIO	ARIAS LLOREDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
80054833	WILMAN ANTONIO	PALACIOS MACHADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
80102143	LUIS ALFONSO	RENERIA MATURANA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82030029	NELSON	VISCUÑA TUNAY	CC	\N	\N	\N	\N	EL CARMEN
82140216	BERNARDINO	TEQUIA SINTUA	CC	\N	APIA	\N	\N	LLORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
82363174	YEIBER ANTONIO	COPETE MOSQUERA	CC	TADO	TADO	\N	\N	TADO
82363541	JORGE LEISON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
82383985	JOSE ADOLFO	MOSQUERA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
92032585	BENJAMIN ANTONIO	DIAZ PRASCA	CC	SAN LUIS DE SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
92446095	JOHN JAIRO	FIGUEROA MUNZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94453717	MARIO LUIS	BENITEZ ARBOLEDA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
98598988	LUIS FERNANDO	RAMOS OSORIO	CC	\N	\N	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1000305480	KAREN VANESSA	MARTINEZ RENTERIA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1001021389	ARLEY	CORDOBA MURILLO	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1001025065	CESAR AUGUSTO	MOSQUERA JIMENEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1001138614	DANIEL	MORENO RENTERIA	CC	PEREIRA	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003788551	MARIA ANTONIA	RENERIA CORDOBA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003889313	ARIEL ANTONIO	RAMIREZ MORENO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDELLIN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1003929484	DENILXON	MORENO CORDOBA	CC	ATRATO	\N	\N	\N	\N
1003930465	CARLOS JOSE	VELASQUEZ GUAURABE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1003932293	YOIMAR ANDRES	ARIAS HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933858	JAIDER FERLEY	RAMIREZ CAMPAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003934122	ALEISON	RENERIA ROBLEDO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1003968968	JHON MARIO	MENA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003970508	YUSEL ANTONIO	RENERIA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003986816	OLGA MARIA	MOSQUERA RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	ARMENIA	\N	PEREIRA
1003986846	ALEJANDRO	RENERIA MARTINEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1003986858	AILIN	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003986869	LUZ YANETH	MACHADO MACHADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1003986877	EDWIN ALBERTO	RENERIA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
1003986919	CARMEN YUVENNY	TORRES RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003986936	JHANIER ESTIWAR	RODRIGUEZ CASTRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003987011	EDER YESID	RIOS MENA	CC	OBANDO	\N	\N	\N	\N
1004010024	JESUS ESTIWAR	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1004010289	YUDY MARCELA	LOPEZ RENTERIA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	ARBOLETES
1004010705	YAZURI	QUEJADA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1004011475	ALEX KLIVER	CORDOBA RENTERIA	CC	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	\N	\N	\N	\N
1004011530	JHON ESTIWAR	PINO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004011744	ANDRES FELIPE	MENA LEDEZMA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004012554	ANDRY JHOANA	GARCIA LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004027881	LUZ MARINA	RIVERA ARCE	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N	\N
1004627393	CRISTIAN CAMILO	EUSSE MONTES	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1004668741	ANGIE CAROLINA	PINILLA PALOMEQUE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1004683795	MAYERLY	MACHADO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1004686796	JHONATAN STEWAR	MATURANA RENTERIA	CC	PEREIRA	IBAGUE	\N	\N	\N
1004720576	ANGELA	MOSQUERA PALOMEQUE	CC	PEREIRA	PUEBLO RICO	PEREIRA	\N	PUEBLO RICO
1004737943	YEFREDYS	RENERIA ARENA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1004738061	MARICELA	MACHADO MATURANA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1004775844	JUAN SEBASTIAN	MOSQUERA LLOREDA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1004777285	KAREN VANESA	GARCIA MENA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1004778837	BRAYAN ANDRES	MOSQUERA PALACIOS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1004779067	JUAN CAMILO	RAMOS PALACIO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1004871041	YILESA	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004966162	YULIANA	GUATIQUEI ARCE	CC	MISTRATÓ	MISTRATO	\N	\N	MISTRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1004994163	YANCELY	GUATIQUI JIUPA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1005020641	ELISEO	NEQUETA TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1005020954	WILSON ANDRES	MACHADO MATURANA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1005098633	JHON BRAYHAN	ARBOLEDA MOSQUERA	CC	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO	\N	\N
1006231968	VICTOR MANUEL	MENA MORENO	CC	ATRATO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1006507171	BRIYITH DEL CARMEN	MOLINA SALAZAR	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	\N
1007061337	HELI YOJANA	LLOREDA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	TADO
1007214107	JEAN CARLOS	MENA LLOREDA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1007214493	ROBINSON	GUATIQUI JIUPA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1007835151	JOHAN ALEXIS	COLON RODRIGUEZ	CC	\N	\N	TADO	\N	\N
1010090622	OLGA MARIA	MORENO VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010090969	DAVINSON	BERRIO RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1010097554	CERGIO	QUERAGAMA GUAURABE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1010104272	SINDY TATIANA	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010105060	EDGAR	LONDOÑO MOSQUERA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N	\N
1010126502	MILDREY YOHANA	REINO TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1010138460	YOIMAR	MARTINEZ CAMPAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1015067145	SEBASTIAN	LOZANO RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1015192874	MARIA LUZ	ARIAS TEQUILA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1016063718	JULIAN DAVID	QUINTERO ALZATE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017148365	MAIRA YULIZA	ARIAS RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1017151407	YANETH YIRLANIA	RENTERIA SERNA	CC	\N	ANTIOQUIA	\N	\N	MEDELLIN
1017255934	BRYAN STEVEN	PEREZ BENITEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1018479098	MAYRA LORENA	MORENO SERNA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1025884670	SOFARY	CORDOBA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1026578950	MELBA	CINTUA QUERAGAMA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030421895	CELINA	URAGAMA CANO	CC	QUIBDO	LLORO	\N	\N	\N
1032101075	CARLOS	MAMUNDIA CAMPO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ANDES
1032101076	ELKIN	MAMUNDIA CAMPO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ANDES
1034318895	KEVIN RASEC	MORON GUERRERO	CC	UNION PANAMERICANA	MEDELLIN	\N	\N	\N
1037642186	DANIELA	PEREZ MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	MEDELLÍN	\N	ENVIGADO
1041531413	JOHN ALEJANDRO	URAN JIMENEZ	CC	URRAO	MEDELLIN	URRAO	\N	\N
1041534558	ROQUELINA	TEQUIA CHACOBA	CC	\N	URRAO	\N	\N	MEDELLIN
1043121658	YULIS DEL CARMEN	BARRIOS HEREDIA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1043137524	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS HEREDIA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1047400430	LUIS ALBERTO	WALDO MOSQUERA	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	\N	CARTAGENA
1053005345	JAIME ALBERTO	MARTINEZ CARDENAS	CC	\N	CALDAS	\N	\N	MAGANGUE
1053874790	LIVIA	VAQUIZA CAMPO	CC	\N	CALARCA	\N	\N	\N
1054546463	MANUEL ERASMO	CORDOBA MOSQUERA	CC	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N	LA DORADA
1054883626	JORGE ANDRES	MURRY MULATO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064189198	JOSE MIGUEL	GAVIRIA LOPEZ	CC	PLANETA RICA	RIONEGRO	PLANETA RICA	\N	\N
1064576266	ANGEL DAVID	BELEÑO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1072426847	NELLY	QUERAGAMA VITUCAY	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
1073788039	ANGIE MARCELA	MARTINEZ PACHECO	CC	SAN ANTERO	SAN ANTERO	MONTERÍA	\N	SAN ANTERO
1076324968	KEILA ISABEL	ACOSTA RIVERA	CC	MEDELLÍN	SOLEDAD	MEDELLÍN	\N	SOLEDAD
1076327140	MARICEL	QUINTO ZUÑIGA	CC	\N	TADO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1076382294	VALLER	VALENCIA PIPIGAY	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076383156	JAIME	SANAPI ARCE	CC	\N	TADO	\N	\N	\N
1076385356	CLEMENTINA	ESTEVE BOCAMA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1076385385	VIRGILIO	DOVIGAMA VIRICHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076388205	ANUAR STEVEN	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
1077174302	YIL NERIS	PEREA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ACANDI
1077420418	CHAROL DE LA CRUZ	PINO JIMENEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077420995	CRUZ YERLEY	RENERIA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BELEN DE UMBRIA
1077421751	GUILLERMINA	MOLINA QUEJADA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077423281	NORA LEY	RENERIA MATURANA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	MEDELLIN
1077423325	INGRID VANESSA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077423447	LUZ MARLIN	MENA SALCEDO	CC	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077423558	DIDIER	CORDOBA ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424401	KENNY MARIA	ORTIZ MORANTE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077424735	YANCY YOLMAIRA	RENERIA LEMOS	CC	RIOSUCIO	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1077426347	JOHAN ARLEY	GARCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427538	KAREN YIZETH	MOSQUERA MOLINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427627	MARIA NICANORA	PALACIOS GUADY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427839	LEISY TATIANA	RODRIGUEZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077428523	YARLENSON	ARIAS VALENCIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077428628	ANDREA PATRICIA	RODRIGUEZ MORENO	CC	BOJAYA	BOJAYA	\N	\N	\N
1077430044	SANDRA MILENA	ARBOLEDA GRACIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077430998	ANYELI	MENA OREJUELA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	UNGUIA
1077431737	LEIDY JISETH	TORRES MOSQUERA	CC	MEDELLIN	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1077433657	ANA LUCY	PALACIOS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	BAJO BAUDO
1077434479	WALTER JUNIOR	VALOYES GUTIERREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BAHIA SOLANO
1077436133	JADY YIRLEY	GUIO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1077436605	JOHAN RAMIRO	ZAPATA PALACIO	CC	EL CARMEN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077437825	VIVIANA	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441099	YANETH YOSEILY	PALOMEQUE ARIAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	NUQUI
1077441123	YARLING ANDRES	RENERIA MOSQUERA	CC	PEREIRA	QUIBDO	PEREIRA	\N	LLORO
1077441125	JANCEL	MURILLO SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077442575	RICARDO	MOSQUERA MURRAY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077443465	MARCIANA	PEREA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444132	YULY YASUNARY	PALOMEQUE ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077445563	WENDY GABRIELA	MORENO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077446524	DINA SOL	CAMPAÑA GARCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1077448988	HAMLET YOSSUAR	MATURANA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	QUIBDO
1077450065	YULIANA ANDREA	MARTINEZ ASPRILLA	CC	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1077450632	MARILEXIS	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452842	JIRLEZA	QUEJADA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455958	JHERSON YESID	CUESTA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077458803	GLORIA LUCIA	MENA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077461499	YENNY CATHERINE	ARIAS RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077462125	ROSA MILEIDY	SERNA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077466716	JHON JAIRO	LEMONS ZUÑIGAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	LLORO
1077469233	INGRI YULIETH	GUTIERREZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469863	ADEMIR DAVID	RICAUARTE LAGAREJO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077471956	KELLY YINETH	RAMIREZ MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077473097	ANYI MARCELA	CAMPAÑA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
1077473505	KENIA YAHAIRA	REINO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077474075	JHON ALBERT	LOZANO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1077476143	SHARLIE FRANCISCO	PINO TOLOSA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077479447	MICHELL ANDREA	REINO TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481319	ANNY LUZ	RENTERIA LEMOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481544	ASHLEY PATRICIA	HEREDIA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482035	JADIER ALBERTO	CORDOBA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482046	DANNIEL ALONSO	CORDOBA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482223	MELANY	SERNA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077996072	KELI LILIANA	MOSQUERA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996073	LUISA FERNANDA	MOSQUERA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077996618	ANGELLY XIMENA	VELASQUEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077998008	HEYSY ALEXA	BORJA LEMUS	CC	REMEDIOS	REMEDIOS	\N	\N	\N
1078004249	YIRLENIS	CAICEDO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1078176080	MARTA LUCIA	ARBOLEDA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176081	KARINA	ARBOLEDA GARCIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078176117	PEDRO OLMER	BATEZA VIRICHA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176380	PATRICIA	CHECHE MANUNGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078176387	LUZ ADRIANA	TEQUIA QUERAGAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078176392	JOSE	CHECHE TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1078176410	CRISTINA	BATEZA QUERAMAGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUEBLO RICO
1078176411	JOSE	BATEZA QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176417	CARLOS HUMBERTO	BIRICHA CHCHE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1078176581	JENNIFER	ARIAS MANUGAMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078176633	ROMER PEDRINZON	MURILLO TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176655	JOSE JAYR	QUERAGAMA TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1078176685	SAMIRA YANETH	BANIAMA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176738	PATRICIA	MURILLO ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078176766	MARI ELSI	ARCE TEQUIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1078176794	ANDRES	ARCE TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078176801	BERLIN CAROLAY	ARCE MURILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078176833	SANDRA MILENA	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	\N	LLORO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078176863	ELIAZAR	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078176886	ROMER	QUERAGAMA MANUGAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078176911	GLORIA PATRICIA	BITUCAY ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078176912	CALIANO	BITUCAY ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177021	BERTA LUZ	MANUGAMA ARCE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078177043	BERTULFO	ARCE DOMINICHA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177044	MARIANO	CAMPO ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1078177045	FRANCIS	CAMPO ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUEBLO RICO
1078177049	AGUSTIN	TEQUIA QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078177154	MELVA	QUERAGAMA BANIAMA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078177166	MARIO	QUERAGAMA SINTUA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUEBLO RICO
1078177204	ABEL	TUNAY BANIAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078177206	CALIXTO	TUNAY BANIAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ANDES
1078177321	TATIANA	ARCE MURRY	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177323	CRISTOBAL	MURRI TEQUIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078177361	OTILIA	SINTUA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078177483	ISABELINA	TEQUIA MURRY	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
1078177526	AURA MARIA	MURRI QUERAGAMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177534	YONATAN	QUERAGAMA BATEZA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1078177560	HULDA	ARCE CHECHE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PUEBLO RICO
1078177753	CRUZ ELENA	CASTAÑEDA VELAZQUE	CC	\N	\N	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1078177829	NERCILIA	NEQUETA QUERAGAMA	CC	\N	TADO	\N	\N	\N
1078177832	URIEL	BANIAMA ARCE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078177881	ANATILDE	ARCE TASCÓN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177883	MILDA	CINTUA GONZALEZ	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078177897	LETICIA	MURRY QUERAGAMA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078177951	NILVE	WASIRUMA TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078178004	ANDRES	SINTUA TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078178023	ALFONSO	QUERAGAMA SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO BERRIO
1078178166	FRANCO	MURILLO PEPE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1078178205	GEISSER ANDRE	MACHADO MENA	CC	PEREIRA	CUCUTA	\N	\N	PEREIRA
1078178272	MILENA	MOSQUERA RENTERIA	CC	PEREIRA	\N	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078178332	LUZ ELENA	MACHADO CORDOBA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078178350	ERIS YESENIA	RIVAS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1078178352	YEISON ANDRES	RIVAS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178388	KELY YULIER	RENTERIA MOSQUERA	CC	PEREIRA	MEDELLIN	PEREIRA	\N	\N
1078178458	LUZ MARIELA	CAMPAÑA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178471	LUZ ELENA	MOSQUERA RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078178535	MILENA	NIASA RUIZ	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078178577	ANTONIO CIRO	MACHADO CASTRO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178631	LEONEL	PINILLA MENA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178646	ALVARO LUIS	SCARPETA LEMUS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178661	MARIA REYES	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078178756	HERNEIDA	MENA MORENO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078178804	WILLINTONG	GARCIA OKI	CC	\N	LLORO	\N	\N	\N
1078178909	CALIXTO	CASTAÑEDA SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078178922	DIBER STIWAR	SERNA LEDEZMA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078179197	ZAMIRA	GOMEZ MOSQUERA	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1078179327	MELFY PAOLA	NAGLES RENTERIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1078179404	YASIMAR	MACHADO MENA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078179410	ANYI MELIZA	RENTERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078179439	YANETH YIRLEZA	GRACIA RENTERIA	CC	\N	CALARCA	\N	\N	\N
1078179457	MARITSA	CAMPAÑA SERNA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1078179464	LUZORA	LLOREDA MOSQUERA	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	MUTATA
1078179474	JINNI	MACHADO CAMPAÑA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078179495	LORENA	PINILLA ARBOLEDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078179679	CARLOS MARIO	RENTERIA LEMOS	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CHIGORODO
1078179691	VALENTINA	PINILLA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078179777	INELSA LISETH	MEDINA RENTERIA	CC	\N	LETICIA	\N	\N	LETICIA
1078179822	DON LUIS	ARCE DOMINICHA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1078180118	YUSSON SMITH	CUESTA CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078180200	FABIOLA	WASIRUMA ARCE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1078180340	NELLY	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078180365	NOLISIA	QUERAGAMA ARIAS	CC	\N	CHINCHINA	\N	\N	PEREIRA
1078180396	HOSPINA	RENTERIA CORDOBA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1078180718	MAYERLYN	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1078180760	TATIANA	GUAITOTO VISCUÑA	CC	\N	LLORO	LLORO	\N	LLORO
1078180913	ANGIE YICET	CORDOBA PALOMEQUE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1078181005	YANETH	DOMINICHA CINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078181081	NEIDY MARIANA	LEMONS GRACIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	CIMITARRA
1078181255	JASON	LLOREDA MENA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1078181371	YAN CARLOS	PALACIO MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1078456802	CELIA MARIA	RENTERIA ANDRADE	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1078457361	YEISSA LISSETH	RIVAS RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078916337	LORLEIVIS	RENTERIA RENTERIA	CC	LORO	LORO	\N	\N	\N
1078916486	INGRID TATIANA	CUESTA MENA	CC	LORO	LORO	\N	\N	\N
1078916632	FRANCENI	GARCIA OKI	CC	\N	LORO	LORO	\N	\N
1078916699	JULIANA	JAISABA GUARABATA	CC	\N	LORO	\N	\N	\N
1078920507	MAIRA EMPERATRIZ	PALACIOS MURILLO	CC	LORO	LORO	LORO	\N	LORO
1085718327	NANCY	MOSQUERA MORENO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1085718642	MAIZA DANIELA	MATURANA MOSQUERA	CC	PEREIRA	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1085718907	JEILER ANDRES	HURTADO HINESTROZA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	DOS QUEBRADAS	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
1085719975	KELLY YOHANNA	PEREA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088028847	RODRIGO	MENA MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088039349	ARIEL ENRIQUE	PALACIOS LLOREDA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088236142	YENDRID	MOSQUERA LLOREDA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1088241083	SAIRO	MACHADO CORDOBA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088245042	JOHNATAN ALEXANDER	VELASQUEZ SANCHEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088246899	JUAN PABLO	PEREA RAYO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1088249233	FRANCISCA ELENA	CORDOBA IBARGUEN	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088261507	JESUS EMILIO	PALOMEQUE MACHADO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088268993	MARIA RUBILDA	MACHADO SERNA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088290320	EVELIS	RENTERIA SERNA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088295627	JOHN SEBASTIAN	RENTERIA CAMPAÑA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088324359	MILTON WILBER	MATURANA MENA	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088339301	CAMILO ANDRES	CAMPAÑA MENA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1088341111	YARSON	CAMPAÑA MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088346421	ANGIE PAOLA	MENA GARCIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	MEDELLIN
1088357126	DILAN ALBERTO	FLOREZ MACHADO	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1088825000	JOSE ARMANDO	MACHADO RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088825001	ANDRES FELIPE	MACHADO RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
1089000348	ANAMILE	MOSQUERA MONTAÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MOSQUERA	\N	MOSQUERA
1089097915	NALLELI	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1089380493	JHON JADER	RENTERIA MACHADO	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1089930037	JEINER ANDRES	LLOREDA MENA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1089930935	MARIA CAMILA	PALACIOS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1089931294	JUAN CAMILO	MOSQUERA CORDOBA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1089931791	ANGELA MARIA	GARCIA HURTADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1089931851	SERGIO	CORDOBA CAMPAÑA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1093186172	CRISTIANO RONALDO	CASTAÑEDA SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093533098	MARTHA NUBIA	PEPE CHECHE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093533113	FLORINDA	QUERAGAMA BOROQUARA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093533125	ESMILDA	QUERAGAMA BOROQUARA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1093533237	MARIA LIBIA	ARCE QUERAGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1093533283	CARLOS ALBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1093534361	ANGIE PAOLA	MOSQUERA PINO	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N
1093535079	GRICELA	QUERAGAMA BATEZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1093535128	RODRIGO	VITUCAY TEQUIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CALI
1093535235	YUSLENY	CORDOBA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	CARTAGO	\N	PEREIRA
1093535524	ANEISA MARIA	MURILLO PEPE	CC	PUEBLO RICO	\N	\N	\N	\N
1093535832	LEIFER	VITUCAY MULATO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093536149	PAULA	NEQUIRUCAMA NARIQUIAZA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1093536574	YUSARY	MOSQUERA NAGLE	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PUEBLO RICO
1093537319	MARIA ELISA	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO RICO
1093537324	JOSEFINA	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1093537338	DIOSALINA	ARCE TEQUIA	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	PUEBLO RICO
1093537391	DANILSON	MURILLO BATEZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093538070	MILIO	SINTUA TUAVE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1093539094	ALIRIO	MURILLO UITUCAY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093539572	YHONI	ARCE QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO RICO
1119215102	YARITZA	PEREA MOSQUERA	CC	\N	UNION PANAMERICANA	\N	\N	LA MONTAÑITA
1128089226	YORLEIDI VANESA	GARCIA OCHOA	CC	\N	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
1128384685	DORA ISABEL	GIL FORONDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	BETULIA	\N	MEDELLIN
1128458120	LEIDY KATHERINE	MENA GARCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128724164	YESICA MARCELA	MORENO LOPEZ	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	BOGOTA. D.C.
1128844652	HAMINTON	ESCARPETA MORENO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	TADO
1129324013	GRACELIA	SERNA MATURANA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133604494	ABDALIZA	MARTINEZ CORDOBA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	MEDIO SAN JUAN
1133614031	ALIPIO	VITUCAY QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614043	LUIS EDUARDO	SANAPI VITUCAY	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133614076	ELMER	TEQUIA SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614271	ALDERSON	ARIAS TEQUIA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1133614351	MARIA ERLY	BANIAMA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614356	RUBIA	CHECHE MANUNGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1133614360	NATALIA	ARCE BANIAMAN	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1133614367	MARIA YERLEY	QUERAGAMA TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614377	ELVIA	MURRI QUERAGAMA	CC	EL CARMEN	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1133614390	FREYNER	MURILLO MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614430	LUZ ADRIANA	SINTUA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1133614474	MAICLO JAKSON	TEQUIA QUERAGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1133614488	MARIA LIGIA	ESTEVEZ ARCE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614497	NERI ERICA	BATEZA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614542	MARIA ANAMILENA	ARCE ESTEVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614659	HERNEY	ARCE PEPE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133614771	MERY	ARCE BATEZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133719939	EUCLIDES	NIAZA ARCE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133719946	JAVIER	CHALARCA ARCE	CC	\N	ZIQUAIRA	\N	\N	ARMENIA
1135164621	OMAIRA	PALACIO SIAGANTA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1135184281	ROSA	MENVAREGAMAS NAÑAZAOL	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1135184642	NORBAY	DOVIGAMA BATESA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	SANTUARIO
1135184644	MARITZA	DOVIGAMA BATESA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1135184652	REINALDO	DOVIGAMA BATESA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1135184659	LEYDER	DOVIGAMA BATESA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1135184667	ANA RITA	BATESA ARCE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1135184722	JHON BAIRON	DOVIGAMA ARCE	CC	\N	TADO	\N	\N	\N
1135184756	EDILMA	NIAZA VALENCIA	CC	\N	TADO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1135184784	GILBERTO	NIAZA ARCE	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO RICO
1135184786	AVILIO	NIAZA ARCE	CC	\N	TADO	\N	\N	PUEBLO RICO
1135184813	LUZ NEREIRA	MOSQUERA CORDOBA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N
1135184816	JHON JEILER	MOSQUERA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1144083908	DIANA MARCELA	POPO VALECILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147951162	AMELIA	SINTUA VICUÑA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147951222	MARTHA LUCIA	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147951225	MONICA YULISSA	RENTERIA MACHADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1147951238	MARCELENIA	SINTUA GUATIQUEI	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1147955253	YANOVER	BITUCAY GUATAQUI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955255	BESNEIRA	BITUCAY GUATAQUI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955270	ORLANDO	ARIAS VITUCAY	CC	MEDELLÍN	CALARCA	\N	\N	\N
1147955381	MERCILIA	CAMPO RISCUÑA	CC	MEDELLÍN	ANDES	MEDELLÍN	\N	\N
1147955430	ANGELICA	TEQUIA ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955453	RAUL	ESTEVE ESTEVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955553	YULIANA	VITUCAY SINTUA	CC	\N	CALARCA	\N	\N	\N
1147955572	FELICIA	CAMPO QUERAGANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955582	ABELINO	CAMPO QUEBRAGAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1147955760	ELICEO	SINTUA CUNAMPIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1147955866	MILDA	PASCON TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955896	CARMELINA	QUERAGAMA TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955903	YOLANDA	ARCE SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955917	DIANA	ARIAS QUERA GANIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147955944	LUIS CARLOS	QUERAGAMA ESTEVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147956026	JHON FABER	QUERAGAMA TEQUIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147956186	BELISARIO	QUERAGAMA QUERAGAMA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1147956449	REINALDO	QUERAGAMA CAMPO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1147956509	TOÑO	CAMPO ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1147956608	ARCENIA	QUERAGAMA EVAO	CC	\N	LA VIRGINIA	\N	\N	\N
1147957025	LICIA	MURILLO BITUCAY	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1147957037	MARGARITA	MURILLO BITUCAY	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1148452033	LIVIA	TEQUIA QUERAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148452066	JOSE DESTOR	TEQUIA TEQUIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1149434653	ERICK	MOSQUERA OLAYA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
1149469449	BERTA	QUERAGAMA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1151198427	ALEXIS	WASIRUMA SINTUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1152700802	GILBERTH ALEXIS	RENTERIA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192756434	DUVAN ENRIQUE	VALENCIA ALVAREZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	ATRATO
1192811282	DEYBI STIVEN	COPETE RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193087583	KEVIN ANDRES	RENTERIA MARTINEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1193140087	SANDRO OVIDIO	MOSQUERA MACHADO	CC	TADO	TADO	TADO	\N	TADO
1193197546	ARIEL	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193251196	LIZT JHUSSENNY	CUESTA MENA	CC	CAREPA	CAREPA	APARTADO	\N	\N
1193251689	LUZ ELENA	TEQUIA ARCE	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1193281888	ARACELY	GUTIERREZ NAYAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193340871	MARIA ELENA	CHECHE QUERRAGAMA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1193380773	LINA MARCELA	GUATIQUEI GIUPA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	\N
1193404219	ANYI MELISA	BANQUET RENTERIA	CC	TADO	TADO	\N	\N	\N
1193420490	JAVIER ALBEIRO	AREIZA QUINTO	CC	QUIBDO	VALPARAISO	\N	\N	MEDIO ATRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAGADÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DI-2023-001309.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1193424924	YUSNERY	PINILLA RENTERIA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	QUIBDO
1193462639	AYERSETH	MACHADO RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193462648	NAYIBE	PINILLA BUENAÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1193550796	DIEGO ARMANDO	LEMUS PEÑALOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193578242	WILNER ESTIBEN	RIVAS LLOREDA	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	\N
1216721967	YOIBER ALEJANDRO	MARTINEZ CARABALI	CC	ATRATO	PEREIRA	ATRATO	\N	MEDELLIN
1225091030	ELKIN	MARTINEZ CORDOBA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N